

las suprimidas Comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas. 1.<sup>a</sup> Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que fueron del Clero, Fábricas y Cofradías, se promoverán y ventilarán por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos. 2.<sup>a</sup> El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado á las Juntas inspectoras de provincia creadas por el art. 7.<sup>o</sup> de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los Asesores de las Intendencias. 3.<sup>a</sup> La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su Asesor, y los elevará con su opinion explicita al Gobierno, quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y de cuantos dictámenes exigiere cada caso especial. 4.<sup>a</sup> Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los Intendentes, como Presidentes de las Juntas inspectoras. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento é insercion en los periódicos y Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Febrero de 1842.—José Cruzat.

*Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia para los efectos que se expresan. Almería 22 de Febrero de 1842.—C. I. I., Felipe Muñoz.*

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====  
 Num. 14.

*Nota de las fincas Nacionales cuya tasacion y venta han sido solicitadas en la misma en todo el mes de Enero del presente año.*

Todas las fincas rústicas que radica en término de Lubrin perteneciente al Curato de la misma.

Id. id. id. id. perteneciente al primer beneficio.—Id. id. id. id. al segundo beneficio.—Id. id. id. id. á la Sacristía de la misma.—Una pieza de tierra en el pago de la umbria en término de Terque perteneciente al beneficio de dicho pueblo.—Una pieza de tierra de 3 taullas en el pago de la rambra en término de la misma perteneciente á la Sacristía de id.—Una pieza tierra de riego en el barranco Pablo término de la misma pertenecientes á id.—Seis fincas en término de

Velesique correspondiente al Curato de dicho pueblo.—Cuatro id. en id. pertenecientes á la Sacristía de id.—Una finca de riego, sitio del rincón en término de id. correspondiente al Curato de la misma.—Un pequeño trozo de tierra pago de la estacion en término de Pechina correspondiente al Cabildo Eclesiástico.—Dos fanegas tierra de riego, pago de Tarmachete termino de Zurgena correspondiente al beneficio de la misma.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Turre correspondiente á la Sacristía de id.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Zurgena correspondiente á dicha Sacristía.—Id. id. id. id. correspondiente á cofradías de Animas de dicho pueblo.—Id. id. id. id. correspondiente al beneficio de id.—Id. id. id. en término de Mojacar en término de Turre.—Id. id. id. id. correspondiente al 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> beneficio de Turre.—Id. id. id. id. correspondiente á la Sacristía de id.—Una Huerta de 64 de agua que radican en una pieza de tierra en término de Mojacar correspondiente á Hermandad de Animas.—Una pieza de tierra en id. correspondiente á cofradía de Jesus.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Turre correspondiente al Curato de id.—Una finca de secano en el sitio del campillo en término de Velesique correspondiente á la Sacristía de la misma.—Un predio pago de toraquina término de Cantoria perteneciente á id.—Un censo de 33 reales anuales sobre un bancaí y otros varios en término de Ragol perteneciente á Fabricas de Iglesias.—Un bancaí y una parata con morales y frutales, pago del cariel en término de Gergal perteneciente á cofradía del Carmen de la misma.—Un bancaí con olivar en el almedral.—Un celemin con parras en el del cuco.—Dos celemines con dos olivos en el de pelaino.—5 Celemines con olivos en el viñar.—Dos celemines con arboles en el de cariel.—Un secano de 6 fanegas en el campillo.—Otro de 7 en el huerto de Andalago.—Otro de 8 en descubierta.—Otro de monte en los prados, todas estas nueve fincas en término de Gergal correspondiente á la Sacristía de la misma.—Todas las fincas rústicas que radican en id. correspondientes al Cabildo Catedral.—Id. id. id. id. correspondiente al Curato de id.—Id. id. id. id. correspondiente al beneficio de id.—Id. id. id. id. correspondiente á la Sacristía de id.—Una finca de tierra en el sitio de caota cuco en término de Velesique correspondiente al Curato de la misma.—Todas las fincas rústicas que radican en Sulli correspondiente al Curato de la misma.—Id. id. id. en término de Gergal correspondiente á Hermandad del Rosario de id.

Idem idem idem en término de Gergal correspondiente á hermandad de Jesus de idem.—Una casa llamada de los herederos de Doña Luisa de Jesus en término de Tijola correspondiente á nada.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Pechina correspondiente á capella-